



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

PROYECTO DE LEY
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1.- DECLARACIÓN

Declárese la Emergencia Hídrica por el término de veinticuatro (24) meses en todo el territorio de la provincia de Misiones, con el objeto exclusivo de garantizar el acceso inmediato, suficiente y salubre al agua potable para las comunidades del Pueblo Mbya Guaraní.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVO CENTRAL

La presente ley tiene por objeto la planificación, evaluación y ejecución prioritaria de acciones y obras de infraestructura hídrica destinadas a garantizar el acceso regular, suficiente y seguro al agua potable en las comunidades relevadas.

A tales fines, la Autoridad de Aplicación deberá, en forma previa, realizar estudios de factibilidad técnica, ambiental y sanitaria orientados a determinar la viabilidad de implementar medidas de mejoramiento, recuperación, protección y conservación de vertientes naturales existentes, incluyendo sistemas de captación, almacenamiento y distribución adecuados.

En caso de verificarse la inviabilidad total o parcial de dichas soluciones, o cuando las mismas resulten insuficientes para asegurar las condiciones de cantidad, calidad y continuidad del recurso hídrico para consumo humano, la Autoridad de Aplicación procederá a la ejecución de obras alternativas o complementarias, consistentes en la perforación de pozos profundos, instalación de tanques de reserva, redes de distribución interna y sistemas de bombeo, preferentemente abastecidos mediante fuentes de energía renovable.

ARTÍCULO 3.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Desígnese como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, en coordinación directa con el Instituto Misionero De Agua y Saneamiento (IMAS) y la Dirección Provincial de Vialidad, quienes deberán articular con representantes de las comunidades afectadas.

ARTÍCULO 4.- ACCIONES INMEDIATAS

Durante la vigencia de la emergencia, la Autoridad de Aplicación queda facultada para:

Cod_Veri:975068



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

- a) **Evaluación técnica prioritaria:** Realizar relevamientos y estudios de factibilidad técnica, ambiental y sanitaria en cada comunidad, a fin de determinar la viabilidad de implementación de sistemas de captación, mejoramiento, protección y conservación de vertientes naturales existentes.
- b) **Ejecución por orden de prioridad:** Disponer la ejecución inmediata de obras de captación, acondicionamiento, almacenamiento y distribución de agua provenientes de vertientes, cuando estas resulten técnica y sanitariamente aptas. En caso de verificarse su inviabilidad o insuficiencia, proceder a la ejecución de perforaciones de pozos profundos y demás obras complementarias previstas en la presente ley.
- c) **Contratación directa:** Realizar contrataciones directas de bienes, servicios y obras bajo el régimen de excepción vigente, tanto para intervenciones sobre vertientes como para la ejecución de perforaciones y obras civiles, garantizando celeridad, eficiencia y transparencia.
- d) **Plan de contingencia:** Garantizar el suministro inmediato de agua potable mediante camiones cisterna u otros medios alternativos en aquellas comunidades en situación crítica, hasta la puesta en funcionamiento de las soluciones definitivas.
- e) **Monitoreo y control de calidad:** Implementar controles físico químicos y bacteriológicos periódicos sobre todas las fuentes de agua intervenidas, asegurando su aptitud para consumo humano conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 5.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Toda obra de infraestructura debe respetar el derecho a la consulta previa, libre e informada. Se deberá integrar a al menos 2 (dos) miembros de las comunidades en las que se desarrollen las obras, desde las etapas de planificación y, luego, de mantenimiento de las instalaciones, para asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO 6.- FINANCIAMIENTO

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las reasignaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley, utilizando fondos provenientes del Tesoro Provincial, aportes nacionales o créditos internacionales destinados a saneamiento ambiental.

ARTÍCULO 7.- De forma.



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley surge como respuesta directa al reclamo histórico y urgente de más de cuarenta comunidades Mbya Guaraní que hoy se manifiestan en la Plaza 9 de Julio de Posadas. El acceso al agua potable no es una concesión, es un derecho humano básico reconocido internacionalmente y amparado por nuestra Constitución Nacional y la Constitución Provincial.

La crisis climática, sumada a la degradación de las cuencas hídricas superficiales y los periodos prolongados de sequía, ha dejado a las comunidades en una situación de vulnerabilidad extrema. El uso de vertientes y arroyos, hoy contaminados o secos, pone en riesgo la salud de niños, niñas y ancianos, propiciando enfermedades evitables.

La solución técnica existe: la perforación de pozos profundos garantiza una fuente de agua estable y protegida. Lo que se requiere es la voluntad política y el marco legal para agilizar los tiempos administrativos que la burocracia habitual no permite.

Se incorpora como criterio rector la priorización del mejoramiento, protección y conservación de vertientes naturales existentes, en tanto constituyen fuentes tradicionales de abastecimiento para las comunidades Mbya Guaraní y presentan, en muchos casos, menor impacto ambiental y mayor sostenibilidad en el tiempo. La intervención adecuada sobre estas fuentes, mediante obras de captación segura, protección sanitaria y sistemas básicos de almacenamiento y distribución, permite optimizar recursos públicos y fortalecer prácticas de manejo del agua vinculadas al territorio.

Asimismo, se establece un criterio de subsidiariedad técnica que prevé la ejecución de perforaciones de pozos profundos únicamente en aquellos casos en que las vertientes resulten inviables o insuficientes para garantizar el acceso al agua potable en condiciones adecuadas. De este modo, la norma articula una respuesta integral, eficiente y ambientalmente responsable, asegurando soluciones adaptadas a las particularidades geográficas, culturales y sanitarias de cada comunidad.

Por lo expuesto, y en honor al respeto que debemos a los pueblos originarios de nuestra tierra colorada, solicito a mis pares el acompañamiento y la pronta aprobación de este proyecto.